



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3816

POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS.

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita Técnica de inspección el 27 de febrero de 2007, y con base en ella emitió Concepto Técnico No.3516 del 18 de abril del 2007, en el cual se determinó que la sociedad **CLINICAS DENTALES UNIDENT LTDA**, ubicada en la Avenida Calle 19 Sur No. 20 - 73, de esta ciudad, no requiere tramitar solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo esta sujeto a las actividades de seguimiento y control de la entidad.

Que mediante radicado No. 2006ER26696, la sociedad Clínicas Dentales Unident Ltda. Presenta formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos, junto con los anexos exigidos.

Que atendiendo al requerimiento con radicado 7909 del 31-03-2006 el Representante Legal Nelson Alejandro Flórez, presenta la documentación requerida por esta Secretaria, mediante Radicado 2006ER26696 del 5 de febrero de 2006.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Así las cosas, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría evaluó técnicamente los anteriores documentos y mediante concepto técnico 3516 del 18 de abril de 2007, establece que **CLINICAS DENTALES UNIDENT LTDA.**, cumple con el requerimiento efectuado con Radicado 2006EE7909 del 31 de marzo de 2006

**Bogotá (sin indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

EL S 3 8 1 6

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 92 del Decreto 1594 de 1984 establece que el Ministerio de Salud o su entidad delegada, así como la EMAR, establecerán el sitio de toma de muestras para la evaluación de las concentraciones de sustancias de interés sanitario en un vertimiento.

Que la Resolución DAMA No. 1074 del 28 de octubre de 1997, en el párrafo segundo del artículo 1 establece que *"El usuario deberá diligenciar el formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA."*

Que teniendo en cuenta lo consignado en Concepto técnico 3516 del 18 de abril de 2006 en el cual se concluye el cumplimiento de **CLINICAS DENTALES UNIDENT LTDA.**, mediante el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, se considera viable Registrar los vertimientos originados por el citado establecimiento.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.D. 3816

un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que esta Secretaría encuentra procedente emitir el Acto Administrativo por medio del cual se registre vertimientos originados por **CLINICAS DENTALES UNIDENT LTDA.**, ubicada en la Avenida Calle 19 Sur No. 20 - 73, de esta ciudad, localidad Antonio Nariño.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR** los vertimientos originados por **CLINICAS DENTALES UNIDENT LTDA.**, ubicada en la Avenida Calle 19 Sur No. 20- 73, de esta ciudad, Localidad Antonio Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**L.S. 3816**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se deberá fijar en un lugar público de la Entidad la presente Resolución y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriada la presente providencia, deberá enviarse copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **NELSON ALEJANDRO FLOREZ**, en calidad de Representante Legal de **CLINIDAS DENTALES UNIDENT LTDA.**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 19 sur No. 20 – 73, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **04** DIC 2007

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
**DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyectó: María Elena Godoy c.  
Revisó: Isabel Cristina Serrato  
Sin Exp. CT. 3516 del 16/04/07

**Bogotá Sin Indiferencia**